



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 60

Viernes 14 de Marzo de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de Febrero de 1941 por el que se mejora el Régimen de Subsidios Familiares y se crea el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y premios a las Familias Numerosas. (Boletín Oficial del Estado del día 7 de Marzo.)

Al establecerse el Régimen de Subsidio Familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma, y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspírase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La vigente escala del Régimen general de Subsidios Familiares se incrementará en el ciento por

ciento de su actual tarifa. La nueva escala que se liquidará a partir de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno será:

Número de hijos	Mensual pesetas	Diario pesetas
2	30	1,20
3	45	1,80
4	60	2,40
5	80	3,20
6	100	4,00
7	120	4,80
8	150	6,00
9	180	7,20
10	210	8,40
11	250	10,00
12	290	11,60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. El pago de los Subsidios Familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el Fondo de Reserva que fija el artículo setenta y ocho del Decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado Fondo de Reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo primero de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio mil novecientos cuarenta.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este Decreto tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la

cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en mil novecientos cuarenta y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo cuarto. La mejora que se establece en el Subsidio Familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe de lo que haya percibido desde la iniciación del Régimen hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto. Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos Subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio los beneficios determinados en el artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto. El Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, Préstamos de Nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades, a razón del uno por ciento, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo séptimo. Podrán solicitar los Préstamos de Nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber

máximo y garantías de moralidad que la Orden reglamentaria determine.

El Préstamo de Nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas y se elevará a cinco mil cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo octavo. Como recompensa a las familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se concederá anualmente un premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco mil pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha del Concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo noveno. La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo décimo. Se Faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Medina del Campo, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en dicho término municipal de Medina del Campo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 17 de Diciembre de 1940 («Boletín Oficial» de la provincia del día 21.)

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de Marzo de 1941.—El Gobernador civil-interino, Eusebio Rodríguez F. Vila.

925

Distrito Forestal de Valladolid

Montes de utilidad pública

DESLINDE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, pongo en conocimiento de los interesados en el deslinde del monte «De Abajo», número 68 B (antes 6 bis), del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y de los pro-

prios de Fombellida, que se abre vista del expediente durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que se hagan durante otros quince días las reclamaciones que se crean convenientes, pero advirtiendo que éstas deben referirse únicamente a la práctica del apeo.

Valladolid, 10 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

933

Inspección Provincial de Trabajo de Valladolid

Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera

La Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, ante la necesidad de completar la estadística que está realizando de la industria textil española y especialmente de la industria algodone- ra, y teniendo en cuenta que algunos industriales textiles no han llenado y devuelto la ficha estadística que les fué enviada, hace públicos los siguientes avisos:

1.º Todos los industriales textiles algodone- ros tienen la obligación ineludible de mandar debidamente cumplimentado el impreso de ficha estadística facilitado por la Sección.

2.º Los industriales algodone- ros a quienes la Sección reintegra el Subsidio de Paro, serán suspendidos en este derecho mientras no remitan la ficha estadística antes indicada.

3.º Los industriales o empresas que posean más de una fábrica, llenarán una ficha por cada fábrica de las que posean; a estos efectos, solicitarán de la Sección las fichas que necesiten. Lo mismo harán los industriales en cuyas fábricas haya dos o más ramos de la industria (hilados, tejidos, género de punto, ramo del agua): por cada ramo han de llenar una ficha diferente.

4.º Se ruega a los industriales textiles no algodone- ros, que llenen y envíen igualmente las fichas estadísticas correspondientes, pues interesan también a la Sección para su información estadística.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Marzo de 1941.—El Inspector Jefe, Sérvulo Martín.

903

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Valladolid número 56

Dispuesto por el Ministerio del Ejército en Orden circular de 23 de Enero del año actual (*Diario Oficial* número 29), el alistamiento del reemplazo de 1942, y con el fin de facilitar la labor de las operaciones de Reclutamiento de dicho reemplazo, tanto en los Ayuntamientos como en esta Junta, se dictan por ésta, para que se observe para los primeros, las siguientes instrucciones:

1.ª Las actas de alistamiento, rectificación y cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, han de formularse por riguroso orden alfabético de apellidos, sean cualquiera la cla-

sificación o vicisitud de los mozos en ellas comprendidas.

2.ª En la primera acta de alistamiento figurarán solamente todos los mozos que aparezcan como nacidos en la localidad, según la relación facilitada por el Juez municipal, y que no se tenga noticia oficial de su fallecimiento, y en las siguientes, rectificación del alistamiento o cierre definitivo del mismo, según proceda, serán las altas y bajas que marcan los demás casos del artículo 96 y siguientes del reglamento de Reclutamiento, justificándolas debidamente, haciendo constar las fechas de los escritos cruzados entre los Ayuntamientos para la competencia entablada. De esta forma se evitarán dilaciones al preguntar por mozos que estén incluidos o excluidos en las listas, si cuya circunstancia no consta en parte alguna.

3.ª Los Ayuntamientos que tengan algún mozo que deba ser alistado y se encuentre sirviendo como voluntario o en Batallones de Trabajadores, solicitarán de los Jefes respectivos el certificado de existencia en filas, los cuales se unirán a los expedientes personales.

4.ª En las filiaciones de todos los mozos que ingresen en Caja, cualquiera que sea su clasificación, se hará constar el último domicilio y oficio del interesado, llevando todas las señas personales de los mismos.

5.ª Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta que cuantos individuos tengan en sus Municipios correspondientes a reemplazos anteriores al 1942, que no tengan cumplidos los 39 años de edad, y que por cualquier circunstancia no hayan sido incluidos en ningún alistamiento, serán agregados al actual, haciéndolo constar en sus listas.

6.ª La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Mayo.

7.ª El calendario por el que ha de regirse esta Junta para la Clasificación del reemplazo, es el que se cita a continuación de estas instrucciones.

8.ª Las relaciones que expresan los artículos 250 y 251 de la vigente ley de Reclutamiento se cursarán el 15 de Septiembre.

9.ª El ingreso en Caja tendrá lugar el día 1 de Noviembre.

10. El Cuadro de Inutilidades que han de aplicar los Ayuntamientos en sus reconocimientos, será el que figura en la vigente ley de Reclutamiento, por estar anulado el que regía durante la pasada Campaña, reformándose el número I del Grupo III en el sentido de que la talla mínima será de 1,540 metros.

11. Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, dentro del mes de Junio, la estadística parcial que previene el artículo 206 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Las dudas que puedan suscitarse a los Municipios o sus Secretarios para la aplicación de estas instrucciones, las consultarán, bien por escrito o personalmente a esta Junta, en la inteligencia que les serán resueltas lo más rápido posible; bien entendido que, el temor a preguntar cosas fútiles, puede dar origen a alguna omisión que necesariamente tendría que ser sancionada con arreglo al artículo 479 y siguientes del reglamento.

Las consultas personales se harán durante las horas de oficina, y precisamente por persona encargada por el Ayunta-

miento, viniendo provisto de cuantos documentos puedan relacionarse con la consulta para su mayor diligencia.

12. Los expedientes personales de los mozos constarán necesariamente de los certificados de talla, reconocimiento, invitación para alegar, exclusiones o prórrogas y el de alegación; en el de todos los declarados soldados, las triplicadas filiación en la forma que previene la instrucción cuarta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 174 y 175 del Reglamento.

13. Con el fin de evitar dilaciones enojosas y al propio tiempo en beneficio de la buena marcha de la administración de Justicia, se encarece a los Ayuntamientos que los expedientes de prórroga de incorporación a filas constarán además de la prueba textifical y declaración de la parte contraria, de todas las partidas de matrimonio, nacimiento, defunción y existencia, extendidos por el Juzgado civil, de los padres y hermanos (varones o hembras) o abuelos en su caso necesario para acreditar el estado civil de los familiares del mozo, con arreglo a lo que dispone el artículo 287, pudiendo venir en un solo documento, siempre que los hechos hayan ocurrido dentro del mismo término municipal, uniéndose certificado de amillaramiento de todos ellos para acreditar la pobreza.

Se recuerda a los Ayuntamientos que no se admirará documento alguno que no esté debidamente reintegrado, con arreglo a la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta* número 110), bien entendido que los reintegros se sujetarán a lo estrictamente establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del caso 3.º del artículo 2.º de la mencionada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de Marzo de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Rafael López Dóriga.

CALENDARIO QUE SE CITA

Día 15 de Julio

Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Amusquillo, Arroyo, Simancas, Ataquinés y Bahabón.

Día 16 de Julio

Barcial de la Loma, Barruelo, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Bercero, Berceruelo, Berrueces, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos, Boecillo, Bolaños de Campos, Brahojos de Medina y Bustillo de Chaves.

Día 17 de Julio

Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Cabrereros del Monte, Campaspéro, Campillo, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo de Duero, Castillo Tejeriego y Medina del Campo.

Día 21 de Julio

Castrobol, Castrodeza, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Castroponce de Valderaduey, Castroverde de Cerrato, Cei-

nos de Campos, Cervillego de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga y Cogeces de Iscar.

Día 22 de Julio

Cogeces del Monte, Corcos, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuensaldaña y Fuente el Sol.

Día 23 de Julio

Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gaton de Campos, Geria, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Manzanillo y Marzales.

Día 24 de Julio

Matapozuelos, Matilla de los Caños, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Megeces, Melgár de Arriba, Melgar de Abajo, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Reina, Moraleja de las Pánderas y Morales de Campos.

Día 28 de Julio

Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Padilla y Pedraja del Portillo (La).

Día 29 de Julio

Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Píña de Esgueva, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez y Pozuelo de la Orden.

Día 30 de Julio

Peñafiel, Puente Duero, Puras, Quintanilla de Abajo, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Renedo de Esgueva, Roales de Campos, Robladillo, Rodilana y Roturas.

Día 31 de Julio

Rubí de Bracamonte, Rueda, Saelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Cebrián de Mazote, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija y San Salvador.

Día 1 de Agosto

Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santibáñez de Valcorba, Santovenia, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, La Seca, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas y Torre de Esgueva.

Día 4 de Agosto

Torre de Peñafiel, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla

de la Torre, Torrelobatón, Torrescárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Unión de Campos, Urones de Castroponce, Uruña, Valbuena de Duero y Valdearcos de la Vega.

Día 5 de Agosto

Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valdunquillo, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Vega de Valdeironco, Velascálaro, Vellilla, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Vitoria del Henar y Villabáñez.

Día 6 de Agosto

Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villaco, Villacreces, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva y Villalán de Campos.

Día 7 de Agosto

Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja, Villalba de los Aleores, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Caballeros, Villanueva la Condesa y Villanueva de Duero.

Día 8 de Agosto

Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villasexmir, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros, Villavieja del Cerro, Wamba, Zaratán, La Zarza y Zorita de la Loma.

Valladolid, 1.ª y 2.ª sección, lo efectuarán los días 11, 12, 13 y 14, respectivamente.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos, que las horas de revisión para este reemplazo serán a partir de las nueve horas de la mañana; significando que la falta de comparecencia injustificada será castigada con la sanción que marca la ley vigente de Reclutamiento.

Valladolid, 10 de Marzo de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Rafael López Dóriga.

931

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

A las doce horas del día 18 de los corrientes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta en forma reglamentaria de 144 pinos derribados por el viento en los pinares de «Arriba» y de «Abajo», de estos propios, por el tipo de tasación de 2.352,43 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Alcazarén, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Baldomero Garrido.

957—93

Berceruelo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para

oír reclamaciones, por el plazo que se indica, los documentos siguientes:

Padrón de habitantes, por quince días.
Cuentas municipales del ejercicio de 1940, por quince días.
Repartimiento de utilidades de 1941, por quince días.

Bercerruelo, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Pablo García.

945

Ceinos de Campos

El Ayuntamiento en extraordinaria del 4 actual, nombró los vocales natos para las Comisiones de los repartos de utilidades de los años de 1940 y 1941, cuyo nombramiento está al público por siete días, a los fines de reclamaciones.
Ceinos de Campos, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Augurio Vielba.

940

Ceinos de Campos

El proyecto de presupuesto para 1941, se encuentra al público por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ceinos de Campos, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Augurio Vielba.

941

Fuente Olmedo

Las cuentas municipales de 1939 y 1940, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para su examen y reclamación durante los mismos y los ocho siguientes.

Fuente Olmedo, 10 de Marzo de 1941. El Alcalde, Eusebio Ramos.

939

Laguna de Duero

El padrón de habitantes de este término municipal, formado para el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 4 de Marzo de 1941. El Alcalde, Aquilino Cuesta.

920

Laguna de Duero

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas dentro de este término municipal, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Abril, las declaraciones duplicadas acompañadas de los títulos de transmisión de dominio a los efectos de comprobación.

Laguna de Duero, 8 de Marzo de 1941. El Alcalde, Aquilino Cuesta.

936

Pozuelo de la Orden

Para oír reclamaciones, quedan expuestos al público, por el plazo que se indica, los documentos siguientes:

Padrón de habitantes, por quince días.

Reparto de utilidades de 1941, por quince días y tres más.

Cuentas municipales de 1940, por quince días y ocho más.

Pozuelo de la Orden, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Fausto Villafáfila.

938

San Miguel de Arroyo

A las doce horas del día 20 de los actuales tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta para el aprovechamiento de 1.102 (mil ciento dos) pinos, procedentes de los caídos del fuerte viento huracanado reinante el día 15 de Febrero último del monte de estos propios, denominado «El Negral», de un volumen de 275,127 metros cúbicos de madera y 568 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de 16.804,50 pesetas (diez y seis mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta céntimos), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.^a (4,50) y con arreglo al modelo que se inserta al final; los cuales se presentarán ante la presidencia durante el plazo de media hora, siendo preciso consignar el 5 por 100 del valor de la subasta.

Modelo de proposición

D..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal corriente, enterado de los anuncios expuestos al público e inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que publica la subasta para el aprovechamiento de 1.102 pinos del monte de estos propios «El Negral» y de los pliegos de condiciones que rigen en dicha subasta, acepta los mismos y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra) si es adjudicado a mi favor.

(Fecha y firma.)

San Miguel del Arroyo, 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Atanasio Gutiérrez.

946—94

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1937 y 1940, y pueblo de Villarmentero de Esgueva, se ha dictado la siguiente.

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudo-

res que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, Eleuteria Cañas Sanz.—Débito, 26,82 pesetas.

Una tierra al pago de Benifares; linda Norte, Segismundo Ruiz; Este, camino de Vallelongo; Sur, Eustasio Alegre, y Oeste, Fructuosa Díez. Hace 36 áreas y 29 centiáreas. Polígono 23 y parcela 9.

Deudor, Manuel Gala Sanz.—Débito, 123,49 pesetas.

Una tierra al pago de la Recomba; linda Norte y Este, Zanjas; Sur, Telesforo Marcos, y Oeste, Vicente Gallego. Hace 80 áreas y 28 centiáreas. Polígono 7 y parcela 53.

Deudor, Jesús Rodríguez Gil.—Débito, 8,16 pesetas.

Una tierra al pago de Vallelongo; linda Norte, Emilia Martín; Este, Eustasio Redondo; Sur, Francisco Moras, y Oeste, Quirino Guerra. Hace 2 hectáreas 66 áreas y 18 centiáreas. Polígono 23 y parcela 69.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villarmentero de Esgueva, 4 de Diciembre de 1940.—Ursicino Moro.

845

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

el día 20 de Febrero último, de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), de una ternera de diez meses, pelo castaño oscuro, con una sogá al cuello. Su dueño, Eusebio Huerga Cadenas, de referido pueblo.

83.

PÉRDIDA

yegua pardo-negra, mancha blanca en la frente, hierro del Estado, 12 años, desapareció el día 7.—Razón: Ayuntamiento de Villafrechós o Monte Carrascal.

92

Imprenta de la Diputación provincial